

S u p r e m a C o r t e :

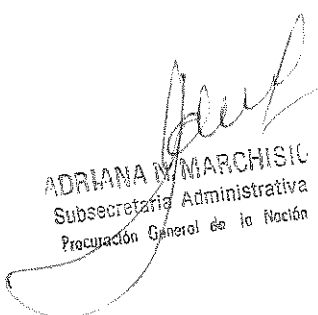
A mi juicio, concurren en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5, circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la competencia CCC 24008/2018/1/CS1, caratulada “F , Adrián y otros s/ infracción art. 302”, en la que emití opinión el 12 de noviembre de 2018.

En atención a los fundamentos y conclusiones allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, toda vez que de las manifestaciones del denunciante y de la documentación incorporada al legajo surge que el cheque de pago diferido en cuestión fue rechazado por el banco por “orden de no pagar” en razón de la denuncia de extravío formulada poco menos de dos meses después de que fuera entregado al denunciante (fs. 7/8, 17 vta. y 21), y no se advierte, hasta el momento, la concurrencia de maniobras fraudulentas, considero que corresponde atribuir esta investigación a la justicia en lo penal económico, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación